



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A 2023 DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS PARA EL APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS CON OBJETO DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

La presente Orden tiene como marco de acción la Estrategia Europea “Horizonte Europa” para el período 2021-2027, Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (UE), instrumento fundamental para llevar a cabo las políticas de I+D+i de la UE, creado mediante Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, basado en tres pilares: “Ciencia Excelente”, “Desafíos Globales y Competitividad Industrial Europea”, y “Europa Innovadora”. El objeto en el área industrial es hacer de la UE una potencia pionera en la innovación de creación de mercado y en el crecimiento de pymes innovadoras, que construya una industria competitiva, digital, baja en carbono y circular, que garantice el suministro sostenible de materias primas, desarrolle materiales avanzados y proporcione la base para los avances y la innovación en los desafíos globales de la sociedad.

Dentro de este Programa Marco de Investigación e Innovación 2021 -2027 de la UE, figura el apoyo a la creación y fortalecimiento de los «clúster» como un medio para paliar las consecuencias que ciertas deficiencias de mercado, relacionadas con problemas de tamaño y coordinación, tienen sobre las posibilidades de las empresas de relacionarse entre sí, establecer flujos de conocimiento e innovación y de alcanzar la masa crítica suficiente para facilitar prácticas innovadoras que permitan mejorar su competitividad y su internacionalización.

Por otro lado, este marco de acción está definiendo un nuevo concepto del poder de la industria para alcanzar los objetivos sociales y convertirse en un proveedor resiliente de prosperidad, haciendo que la producción respete los límites de nuestro planeta, atendiendo a los nuevos desarrollos tecnológicos, la hiperconectividad y la globalización, que están planteando importantes oportunidades y retos en nuestra economía. La industria también debe abordar estas oportunidades y retos desde la colaboración para evolucionar y posicionarse como un sector fuerte, competitivo y de referencia internacional.



Las ayudas objeto de esta orden se integran en el ámbito del Plan de Recuperación y se enmarcan en la línea de acción 5 (“programa de Apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras”) de la inversión 3 (“Digitalización e Innovación”) del componente 13 (“Impulso a las PYMES”) cuyo objetivo es dotar a las pymes de las capacidades y herramientas necesarias para contribuir a la transición digital y hacer frente a los retos que se derivan de ella. Está en consonancia con la Agenda España Digital 2025 y se complementa con acciones del componente 15 sobre conectividad y del componente 19 sobre competencias digitales.

Esta convocatoria se cofinanciará con cargo a las partidas presupuestarias consignadas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y a los Presupuestos Generales del Estado 2023 a tal efecto.

El Programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante, Programa de apoyo AEI) está abierto a todas aquellas entidades inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.

Las ayudas del Programa de Apoyo AEI, se convocan, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, por orden del titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, competencia que en la actualidad le corresponde al Ministro de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales y el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En los puntos cuarto, quinto y sexto de la presente convocatoria, como novedad, se han recogido las modificaciones de los artículos 13 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introducidos por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Asimismo, se modifican los puntos quinto, undécimo y decimosexto como consecuencia de la publicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



De acuerdo con todo lo anterior, se efectúa la convocatoria de subvenciones correspondiente a 2023 cuyas actuaciones se cofinanciarán con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a los Presupuestos Generales del Estado, y que se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, **RESUELVO**:

Primero. Objeto.

1. Se convocan para el año 2023 las subvenciones para el apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante AEI), inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.
2. La convocatoria se enmarca en la inversión 3.5 del componente 13 “Impulso a las PYMES”, del Plan de Recuperación, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.
3. La convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras, con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» núm. 247, de 15 de octubre de 2021 y 126, de 27 de mayo de 2022, respectivamente.
4. Las presentes ayudas revestirán la forma de subvenciones y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como conforme con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras recogidas en la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, para el apoyo a las actuaciones descritas en los artículos 7 y 8 de las referidas órdenes.
5. La convocatoria tiene como objeto mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.



6. En cuanto a la finalidad de las ayudas, características y definiciones de AEI y de PYME, se estará a lo recogido en el artículo 2 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

7. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas reguladas en esta orden sólo serán financiadas si tienen un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria.

Tercero. Tipo de proyectos objeto de ayuda, fecha de inicio de la actuación y plazo de ejecución.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, los proyectos y actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas contempladas en la presente Orden serán los siguientes:

a) Estudios de viabilidad técnica (Línea 2) descritas en el artículo 7 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo. Se incluyen los estudios directamente relacionados con:

1º El programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras regulado por la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, a través de la Línea 3 de «Proyectos de Tecnologías Digitales» definidos en el artículo 8 de la citada orden;

2º El programa marco de investigación e innovación de la UE para el periodo 2021-2027, «Horizonte Europa».

b) Proyectos de Tecnologías Digitales (Línea 3) descritas en el artículo 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, que deberán incorporar el desarrollo de actividades innovadoras en cooperación encuadradas en los siguientes epígrafes:



- 1º actividades de investigación industrial;
- 2º actividades de desarrollo experimental;
- 3º innovación en materia de organización;
- 4º innovación en materia de procesos.

2. La contribución mínima de cualquiera de las AEI participantes en los proyectos no podrá ser inferior al 4%.

3. En el caso de que las AEI participantes no cuenten con personal propio suficiente para el desarrollo de la actuación, podrán contar con personal de sus entidades asociadas, sin que se establezca límite alguno en esta convocatoria, es decir, las AEI participantes pueden imputar el 100% de las horas dedicadas al proyecto mediante personal de sus entidades asociadas.

4. Para los proyectos de la Línea 3 estructurados en varias fases, con un máximo de tres, se admitirá la presentación de una siguiente fase siempre que se cumpla que la fase anterior:

- a) Se ha presentado en la convocatoria de 2021 convocada por Orden de 5 de marzo de 2021.
- b) Se ha presentado en la convocatoria de 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia convocada por Orden de 9 de octubre de 2021
- c) Se ha presentado en la convocatoria de 2022 convocada por Orden de 16 de febrero de 2022.
- d) Se ha presentado en la convocatoria de 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia convocada por Orden de 25 de junio de 2022. En este caso, la «fecha de comienzo» de ejecución para la segunda o tercera fase de este tipo de actuaciones deberá ser posterior a la «fecha de finalización» de la fase previa.

5. La fecha de inicio de la actuación no podrá ser anterior al día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio. El plazo de ejecución máximo será de 12 meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y no se concederán prórrogas.



Cuarto. Beneficiarios.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, a saber:

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las AEI y las entidades asociadas a ellas cuyas inscripciones en el Registro de AEI del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se encuentren vigentes en la fecha de publicación de cada convocatoria. En todo caso, los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán ser beneficiarios:

- a) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las que no acrediten el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la misma ley introducido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en caso de que les resulte de aplicación;
- b) Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Las empresas en crisis, de acuerdo con el artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal y como vienen definidas en su artículo 2.18.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 10 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. Entre otras, deberán contribuir a los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación con respecto al etiquetado digital, con un porcentaje del 100%, con un



porcentaje del 100% (campo de intervención 5 código 010, enmarcado en el Anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y del principio de “no causar un perjuicio significativo”, y adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir situaciones de fraude, conflicto de intereses y corrupción.

Asimismo, deberán atenderse a lo siguiente:

- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
- c) Aportarán datos sobre titularidad real de la entidad en el caso en que no exista dicha información en las bases de datos de la AEAT según el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
- e) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del PRTR.
- f) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.



- g) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- h) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- i) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- j) Acreditarán el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, introducido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en caso de que resulte de aplicación;

3. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 31 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables corresponderán a conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de la actuación y cuestionario de solicitud, por lo que deberán estar directamente relacionados con el desarrollo de la actuación para el que se hayan concedido.

2. Los gastos subvencionables están recogidos en el artículo 11 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. Para esta convocatoria se contemplan los siguientes gastos subvencionables:

- a) gastos de personal técnico directamente involucrado en la ejecución de las actuaciones o proyectos;



b) colaboraciones externas;

c) gastos de viajes interurbanos y alojamiento;

4. Los gastos subvencionables para cada uno de los tipos de proyectos objeto de ayuda en esta convocatoria se enumeran en los artículos 7.3 (Línea 2) y 8.2 (Línea 3) de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

5. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos financieros, así como cualquier tipo de impuesto.

6. No podrán ser consideradas colaboraciones externas aquellas realizadas por entidades que pertenezcan a cualquiera de las AEI inscritas en el Registro del Ministerio.

7. Los límites máximos correspondientes a estos gastos para esta convocatoria son:

a) Gastos de personal técnico (Grupos de Cotización I, II o III): Máximo 60 €/h, incluyendo gastos de seguridad social a cargo de la empresa. No se podrán superar las 1.800 h/año.

b) Gastos de autónomo dependiente de la AEI solicitante: Máximo 60 €/h. No se podrán superar las 1.800 h/año.

c) Gastos de colaboraciones externas: Máximo el 60% de la base subvencionable de los gastos de personal de cada participante en la actuación.

d) Gastos de alojamiento: Máximo 120 €/día.

8. Según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido dicho beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Séptimo. Intensidad y cuantías máximas de las ayudas.

1. Las intensidades máximas de ayuda aplicables serán las establecidas en los artículos 7 (Línea 2) y 8 (Línea 3) de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.



2. Las cuantías máximas para cada proyecto o actuación serán las siguientes:

- a) 75.000 euros para las actuaciones a las que se refiere el artículo 7 de la referida Orden, Estudios de viabilidad técnica (Línea 2). Este límite podrá incrementarse hasta 100.000 euros si se cumple lo señalado en el artículo 7.6 de la Orden, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante.
- b) Para las actuaciones a las que se refiere el artículo 8 de la referida Orden, Proyectos de Tecnologías Digitales (Línea 3):
- 1º 2.500.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a investigación industrial. Este límite podrá incrementarse hasta 3.000.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.
 - 2º 1.000.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a desarrollo experimental. Este límite podrá incrementarse hasta 1.500.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.
 - 3º 500.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a innovación en materia de organización o innovación en materia de procesos. Este límite podrá incrementarse hasta 550.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.

Octavo. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta orden se enmarcan en la inversión 3 del componente 13 "Impulso a las PYMES", contribuyendo al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

2. A esta convocatoria le será aplicable lo dispuesto en la normativa europea y nacional sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, y en especial el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por



el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID; el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la normativa de desarrollo europea y nacional.

3. La financiación estatal de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en virtud de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.:

- a) 20.50.43MC.787
- b) 20.09.433M.787.05

4. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será:

- c) De la aplicación presupuestaria 20.09.433M.787.05: 7.560.000 euros
- d) De la aplicación presupuestaria 20.50.43MC.787: 46.440.000 euros

5. La concesión de las ayudas para cada uno de los proyectos subvencionados se imputará de manera proporcional al presupuesto disponible en cada partida, esto es:

- e) 14% de la subvención concedida a cada proyecto se imputará a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.787.05
- f) 86% de la subvención concedida a cada proyecto se imputará a la aplicación presupuestaria 20.50.43MC.787

Noveno. Formalización y presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, y se deberá cumplir con



lo establecido en el artículo 16 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. La formalización y presentación de solicitudes se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, órgano instructor, y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio.

4. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada por:

- a) Formulario de solicitud de ayuda cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la AEI solicitante;
- b) Memoria de la actuación con el contenido y estructura que figura en el Anexo I de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022;
- c) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, salvo que ya se hubiera acreditado a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y se indique en la solicitud el número de expediente que le fue comunicado entonces o se utilice para la firma del formulario de solicitud un certificado de persona física representante de persona jurídica;
- d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social sólo en el caso en el que el participante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- e) Estado de ingresos y gastos del último ejercicio cerrado de cada uno de los participantes firmado electrónicamente por su representante legal;
- f) Las siguientes declaraciones responsables para cada uno de los participantes, firmadas electrónicamente por su representante legal:
 - 1º Declaración de ayudas públicas recibidas o solicitadas para la ejecución de la actuación objeto de la solicitud durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado;



- 2º Declaración de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común;
- 3º Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos, anticipos o ayudas concedidas anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado;
- 4º Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/5006, de 21 de julio;
- 5º Declaración y compromiso de acreditación del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la obtención de la condición de beneficiario introducido por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en caso de que les resulte de aplicación;
- 6º Declaración de que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante;
- 7º En el caso de las actuaciones realizadas en cooperación descritas en los artículos 7 y 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo (Líneas 2 y 3) se deberá aportar, además, el documento de acuerdo entre los participantes en el proyecto de cooperación en el que se recoja el alcance de dicho acuerdo y las condiciones de participación en el proyecto. Este documento deberá estar firmado electrónicamente por los representantes legales de cada uno de los participantes en la actuación.
- 8º Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y de las demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas



estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de «no ocasionar un perjuicio significativo».

Para lo cual, se presentará una Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo». La evaluación sustantiva se realizará siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), relativa a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en la forma que se especifique en las correspondientes convocatorias.

9º Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, a Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

10º Compromiso por escrito de aportar datos sobre la titularidad real de la entidad si fuera necesario, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

11º Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea.

12º Declaración responsable de cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda.

5. La presentación de la solicitud se realizará ante el Registro del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. El certificado electrónico con el que se realice la firma electrónica deberá corresponder al representante o representantes legales de la entidad solicitante de la ayuda.

7. Tanto el cuestionario como los anexos estarán, efectivamente, disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio, que será accesible en la dirección electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es> , así como a través del portal de ayudas del Ministerio: <http://www.mincotur.gob.es/portalayudas> .

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de las entidades solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

Décimo. Modificaciones de la solicitud de ayudas.

1. Las modificaciones de las solicitudes presentadas se rigen por lo establecido en el artículo 25 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. Las modificaciones que impliquen la sustitución de personal técnico y/o administrativo imputado en el proyecto o actuación a las que se refiere el artículo 25.2 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, deberán obedecer a causas sobrevenidas y deben ser acreditadas en la fase de justificación.

Undécimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órganos responsables del seguimiento.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo:

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las subvenciones contempladas en la presente orden será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones será el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

3. El órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas es la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

4. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

5. A estos efectos, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Tanto en la fase de evaluación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

6. De conformidad con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el procedimiento de gestión de estas ayudas se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Concretamente en materia de conflictos de intereses será de aplicación el procedimiento específico para la prevención, detección y la gestión del posible conflicto de interés previsto en dicho Plan.

Duodécimo. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.



1. El procedimiento de evaluación se encomienda a la comisión de evaluación constituida de acuerdo al artículo 23 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones establecidos en el artículo 19 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes referidas a las actuaciones descritas en el artículo 7 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, serán los recogidos en el artículo 21 y anexo III de la referida Orden.

5. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes referidas a las actuaciones descritas en el artículo 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, serán los recogidos en el artículo 22 y anexo III de la referida Orden.

Decimotercero. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, según lo establecido en el artículo 24. Apdo. 9 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.



2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la notificación al beneficiario, se hará constar que la ayuda concedida se acoge al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con su título completo y todos sus datos de publicación.

3. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Decimocuarto. Pago de la ayuda.

El beneficiario recibirá el abono anticipado de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, sin que sea precisa la constitución de garantías y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

Decimoquinto. Ejecución y justificación de los gastos.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, y se realizará según las prescripciones



del artículo 28 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Decimosexto. Normativa aplicable.

1. Las ayudas a que se refiere esta orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2.-Dado que la convocatoria se cofinancia con fondos del Plan de Recuperación, serán de aplicación también las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- e) Toda la normativa europea y nacional que en desarrollo del MRR y del PRTR resulte aprobada.

Decimoséptimo. Acumulación con otras ayudas.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente será compatible si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima aplicable con arreglo a las normativas comunitarias de ayudas de Estado por las que se rigen las ayudas concurrentes.

No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Decimoctavo. Aplicabilidad.

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE 11 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA

Francisco Antonio Blanco Ángel